

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICASubsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública  
Unidad de Operación Regional y Contraloría Social  
No. de Oficio 211/ 1066 /2014

"2014, Año de Octavio Paz"

C.MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO

Contralor del Estado de Jalisco

Presente

22 de julio de 2014.

Con relación a las auditorías notificadas mediante el oficio número 211/394/2013, las cuales se realizaron de manera conjunta con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Jalisco a su digno cargo, me permito hacer referencia al seguimiento de la observación determinada en la revisión a los recursos federales del Fondo Metropolitano, Zona Guadalajara (FONMETRO), del ejercicio presupuestal 2012. Lo anterior con fundamento en el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya vigencia deriva de lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley citada, y en el artículo 33, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Al respecto, le informo que mediante el oficio número 4095/DGVCO/DAOC/2013, recibimos documentación para la atención de las observaciones núm. 01, 02, 03 y 04 determinadas en la auditoría número JAL/FONMETRO-SEIOP/13 practicada a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), con un monto pendiente por solventar de **\$4'338,374.67**, y que derivado del análisis a la misma, no se realizó el descargo de dicha cantidad.

Auditoría	Observación	Correctiva	Monto Descargado	Monto Pendiente	Preventiva
JAL/FONMETRO-SEIOP/13	1.- Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal.	No Solventada	---	S/C	Solventada
	2.- Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	No Solventada	---	S/C	Solventada
	3.- Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	No Solventada	----	S/C	Solventada
	4.- Pagos Improcedentes (Conceptos no relacionados con la Obra Pública)	No Solventada	---	\$4'338,374.67	Solventada
<b>SUMAS</b>			<b>\$0.00</b>	<b>\$4'338,374.67</b>	

Asimismo, con el propósito de que le notifique a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas respecto de la situación prevaleciente de las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones a las que se les dio seguimiento, le informo sobre la situación de las mismas y se anexan las Cédulas de Seguimiento correspondientes, en las cuales se describe el resultado de nuestro análisis y, en su caso, pendiente de atender para alcanzar íntegramente su solventación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

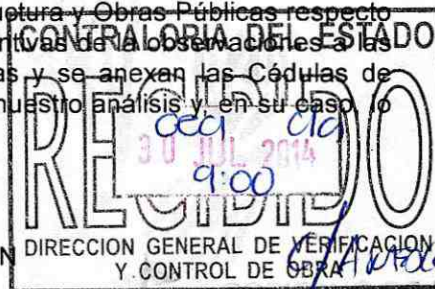
ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. FRANCISCO ANTONIO ORDAZ HERNÁNDEZ

C.c.p. C.P. Víctor Hugo Betanzos Betanzo.- Director General Adjunto de Operación Regional. Presente.  
Lic. David Fernando Negrete Castañón.- Director de Seguimiento de Responsabilidades. Presente.  
Ing. Miguel Rubén López Peña.- Visitador Regional. Presente.

FAOH/VHBB/MRLP

Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.,  
Tel.: (55) 2000 3000 [www.funcionpublica.gob.mx](http://www.funcionpublica.gob.mx)



Cédula de Seguimiento  
Entidad Federativa: Jalisco

Febrero 2014

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 Ejercicios 2012  
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

Observación Número: 01

Monto Observado: S/C

**Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal.**

Con motivo de la auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco (anteriormente Secretaría de Desarrollo Urbano), proporcionó trece expedientes unitarios de obras que fueron financiadas con recursos del Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012 (seleccionadas como parte de la muestra a revisar).

En la revisión documental efectuada a dichos expedientes unitarios, se verificó el cumplimiento de las disposiciones, contenidas en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contrataran adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.

Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales."

En concordancia con dicha disposición, en su oportunidad la Secretaría de la Función Pública emitió el oficio circular UNAOPSFP/309/0743/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, en el cual se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente de sus obligaciones en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Dicha circular establece lo siguiente:

"1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de contratación regulados en la LAASSP y la LOPSRM, cuyo monto sea superior a \$300,000.00 sin incluir el IVA, o el que en su caso establezca el SAT, en las bases de licitación y de invitación a cuando menos tres personas, así como en las solicitudes de cotización para adjudicación directa, se indicará que cada persona física o moral que en su caso resulte adjudicada con un contrato o pedido, deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, o aquella que en el futuro la sustituya."

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, que contiene entre otras disposiciones el "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas" que señala:

"1.2.1.16.- Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios

**Cédula de Seguimiento****Entidad Federativa:** Jalisco

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, deberán solicitar a las autoridades fiscales la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla II.2.1.11.

En los casos en que el contribuyente tenga créditos fiscales y quiera celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagar con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, la opinión la emitirá la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, enviándola al Portal de éste hasta que se haya celebrado el convenio de pago.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las autoridades fiscales emitirán oficio a la unidad administrativa responsable de la licitación, a fin de que esta última en un plazo de 15 días, mediante oficio, ratifique o rectifique los datos manifestados por el contribuyente. Una vez recibida la información antes señalada, la autoridad fiscal le otorgará un plazo de 15 días al contribuyente para la celebración del convenio respectivo."

Del análisis a los procesos de licitación y contratación de las trece obras revisadas (anexo 1), se apreció que la Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) publicó las correspondientes convocatorias (licitaciones públicas nacionales); sin embargo, en éstas únicamente se aludió a las fracciones I y II del mencionado artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, omitiendo señalar que los supuestos de las fracciones III y IV también son condiciones que impiden celebrar contratos de obra pública.

Así mismo, la legislación aplicable establece que para efectos de contratación, las empresas deberán presentar el documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Sin embargo, se constató que gran parte de los contratos (descritos en el anexo 1) se formalizaron indebidamente, sin contar con las opiniones positivas "vigentes" emitidas por el SAT respecto a las obligaciones fiscales de las empresas contratadas.

Es de señalar que este incumplimiento se llevó a cabo, amén de que las convocatorias (para todos los casos analizados) hacían explícita mención de que la vigencia de las opiniones de cumplimiento emitidas por el SAT, en sentido positivo, era de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

Por otra parte, se apreció que en algunos casos (también descritos en el anexo 1) se celebraron contratos a pesar de que los documentos presentados como opinión positiva del SAT contienen inconsistencias, y/o sus formatos no corresponden a los que emite dicha instancia federal. Lo anterior da indicios de presuntas alteraciones de documentos oficiales, lo cual significaría que se formalizaron contratos, indebidamente, con base en documentos apócrifos.

En resumen, la SEDEUR (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) celebró contratos, faltando a las disposiciones federales en materia fiscal, y/o con base en documentos de dudosa autenticidad.

En el anexo 1 se enlistan los contratos a los que hace referencia la presente observación, señalando las irregularidades detectadas para cada caso.

Cabe aclarar que únicamente en el supuesto de que los contratistas hayan realizado en tiempo el trámite de dicho documento ante el SAT, en donde la opinión emitida haya resultado positiva, y que estando vigentes se haya procedido a la formalización de los contratos; pero que estos documentos no hayan sido entregados a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados, con fundamento en el artículo 310 del Reglamento de la LFPRH, por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de dicha Ley.

**Recomendación Correctiva:**

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva:**

El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

**Seguimiento: 01**

**Oficio de Solicitud de Descargo: 4095/DGVCO/DAOC/2013**

**Documentación presentada:**

- Oficio SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual la SIOP remite documentación tendiente a solventar las observaciones número 01, 02, 03, y 04, determinadas en la auditoría número JAL/FONMETRO-SEIOP/13.
- Copia simple del oficio SIOP/DS/DGSEYDI/0791/2013, de fecha 16 de mayo de 2013, a través de cual la SIOP instruye a la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 01.
- Copia simple de las Bases para Concurso, donde se implementa la recomendación de la observación 01.
- Copia simple del oficio número DGSEYDI/1072/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, a través de cual la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, instruye a la Dirección de Control Presupuestal, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 01.
- Copia simple del oficio número DGSEYDI/1073/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, a través de cual la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, instruye a la Dirección de Logística, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 01.
- Copia simple del oficio número DLD 009/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección de Logística informa a la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional que se realizaron las modificaciones recomendadas en la Observación.
- Copia simple del oficio número DCP/1236/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, a través de cual la Dirección de Logística informa a la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional que se realizaron las recomendaciones emitidas en la Observación que nos ocupa.
- Copia simple del Memorandum número SIOP/DCP/005/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, mediante el cual la Control Presupuestal, instruye a todo el personal a su cargo, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la que nos ocupa.
- Copia simple del oficio número DGSEYDI/1087/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, a través de cual la Dirección General de



**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, informa al Titular de la SIOP, que se realizaron las recomendaciones emitidas en para la Observación que nos ocupa.

**Resultado del Análisis**

**Recomendación Correctiva**

**Situación: No Solventada**

Monto Observado	S/C	Monto Descargado	---	Monto Pendiente	S/C
-----------------	-----	------------------	-----	-----------------	-----

**Comentario**

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante oficio número SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, hace aclaración para la presente recomendación correctiva, en la cual manifiesta que en alcance a la expuesto en la cédula de observación y de acuerdo al artículo 38 fracción IV, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículo 67 inciso c) de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, es facultad de la Contraloría del Estado el inicio de los procedimientos de responsabilidad. Sin embargo, la Dirección General de Verificación y Control de Obra del Estado de Jalisco, no presentó evidencia documental ante esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, de haber iniciado el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas, por actos u omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública).

Por lo antes expuesto esta recomendación persiste como **No Solventada**.

**Recomendación Preventiva**

**Situación: Solventada**

**Comentario**

Derivado del análisis practicado a la documentación presentada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se observa que instruye a la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional de la SIOP; a la Dirección de Logística y Desarrollo; a la Dirección de Control Presupuestal y a todo el personal adscrito a esta Dirección, para que se implementen las acciones necesarias a fin de evitar la recurrencia de este tipo de observaciones.

Por lo antes expuesto, la presente recomendación se atiende a conformidad, por lo que se determina como **Solventada**.

Elaboró  
  
 Ludivina Licea Martínez  
 Contratista

Aprobó  
  
 Miguel Rubén López Peña  
 Visitador Regional Zona Centro Occidente

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

**Observación Número: 02**

**Monto Observado: S/C**

**Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Con motivo de la auditoría número JAL/FONMETRO-SEIOP/13, practicada a los recursos del Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012, se llevó a cabo la revisión documental a expedientes unitarios de contratos de obras públicas inherentes a los proyectos seleccionados como muestra para la presente auditoría.

De los expedientes revisados, se detectó que los contratos de las obras que se relacionan en el anexo 1 de la presente cédula, fueron fundamentados con la normatividad federal, sin embargo, en sus expedientes de obra no existe evidencia de que las bitácoras correspondientes se llevaran a través de medios remotos de comunicación electrónica, como lo establece el artículo 46, último párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 46. ...

...

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice."

En el anexo 1 se enlistan los contratos que incumplieron con dicha disposición.

No obstante que para dichos contratos se presentaron bitácoras convencionales, no se demostró que el uso de éstas hubiera sido autorizado por la Secretaría de la Función Pública, como lo indica el mencionado artículo 46, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; siempre y cuando se tratara de alguno de los casos que prevé el artículo 122 del Reglamento de dicha Ley:

"Artículo 122.- El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda.

La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:

- I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;
- II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y
- IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios."

Así mismo, se apreció que las bitácoras convencionales presentadas son deficientes de acuerdo a las características señaladas en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es de señalar que, en el supuesto de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones motivo de la observación, y que las evidencias no hayan sido entregadas a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

**Recomendación Correctiva:**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva:**

El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

**Seguimiento:** 01

**Oficio de Solicitud de Descargo:** 4095/DGVCO/DAOC/2013

**Documentación presentada:**

- Oficio SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual la SIOP remite documentación tendiente a solventar las observaciones número 01, 02, 03, y 04, determinadas en la auditoría número JAL/FONMETRO-SEIOP/13.
- Copia simple del oficio SIOP/DS/DGSEYDI/0792/2013, de fecha 16 de mayo de 2013, a través de cual la SIOP instruye a la Dirección General de Obras Públicas, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 02.
- Copia simple del oficio SIOP/DS/DGSEYDI/0795/2013, de fecha 16 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Obras Públicas instruye a la Dirección General de Infraestructura Carretera, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 02.
- Copia simple del Memorándum número SIOP/DGIC/00111/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, a través de cual la Dirección General de Infraestructura Carretera instruye a sus Supervisores de Obra, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 02.
- Copia simple del Memorándum S/N, de fecha 28 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Infraestructura Carretera instruye a sus Direcciones de Área, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 02.
- Copia simple del Memorándum D.I./16/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, a través de cual la Dirección de Ingeniería instruye a la Coordinación del Área de Puentes de la DGIC, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 02.
- Copia simple del Memorándum D.I./17/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección de Ingeniería instruye a un Supervisor de Obra de la DGIC, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 02.
- Copia simple del Memorándum DCM/113/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, a través de cual la Dirección de Conservación y Maquinaria, instruye a sus Residentes de Obra, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 02.

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

- Copia simple del oficio número D.G.O.P./0286/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Obras Públicas informa al Titular de la SIOP, que se han realizado las acciones referentes a la recomendación preventiva de la observación 02.

**Resultado del Análisis**

Recomendación Correctiva		Situación: No Solventada			
Monto Observado	S/C	Monto Descargado	---	Monto Pendiente	S/C

**Comentario**

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante oficio número SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, hace aclaración para la presente recomendación correctiva, en la cual manifiesta que en alcance a la expuesto en la cédula de observación y de acuerdo al artículo 38 fracción IV, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículo 67 inciso c) de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, es facultad de la Contraloría del Estado el inicio de los procedimientos de responsabilidad. Sin embargo, la Dirección General de Verificación y Control de Obra del Estado de Jalisco, no presentó evidencia documental ante esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, de haber iniciado el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas, por actos u omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública).

Por lo antes expuesto esta recomendación persiste como **No Solventada**.

**Recomendación Preventiva**

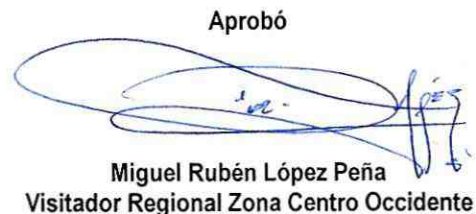
**Situación: Solventada**

**Comentario**

Derivado del análisis practicado a la documentación presentada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se observa que instruye a la Dirección General de Obras Públicas; Dirección de Infraestructura Carretera y Directores de Área; Supervisores de la Dirección de Carreteras e Infraestructura; Coordinación de Áreas de Puentes de la DGIC; Residentes de Obra de la Dirección de Conservación y Maquinaria, para que se implementen las acciones necesarias a fin de evitar la recurrencia de este tipo de observaciones.

Por lo antes expuesto, la presente recomendación se atiende a conformidad por lo que se determina como **Solventada**.

**Elaboró**  
  
**Ludivina Licea Martínez**  
Contratista

**Aprobó**  
  
**Miguel Rubén López Peña**  
Visitador Regional Zona Centro Occidente



**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa:** Jalisco

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

**Observación Número:** 03

**Monto Observado:** S/C

**Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Con motivo de la auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco (anteriormente Secretaría de Desarrollo Urbano), proporcionó trece expedientes unitarios de obras que fueron financiadas con recursos del Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012 (seleccionadas como parte de la muestra a revisar).

Mediante la revisión documental efectuada a dichos expedientes unitarios y habiéndose constatado, a través de inspecciones físicas, que dichas obras se encuentran concluidas, se verificó el cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal, respecto a la recepción de los trabajos, finiquito y terminación de los contratos.

Derivado de lo anterior, se detectó que para los siguientes casos, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano incumplió con las formas establecidas por la Legislación federal para documentar el finiquito y conclusión de los contratos:

No	CONTRATO	OBRA
1	015.02/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA CENTRAL, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (COMPONENTE 4).
2	015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA CENTRAL, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (COMPONENTE 2).
3	037.01/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL PERIFÉRICO-ITESO PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (PILAS).
4	016.03/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA INDEPENDENCIA, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (SANTA MARÍA DEL PUEBLITO, COMPONENTE 2).
5	016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA INDEPENDENCIA, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (SANTA MARÍA DEL PUEBLITO, COMPONENTE 4).
6	018.04/2011-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-CI	CONSTRUCCIÓN DEL NODO VIAL LAS JUNTAS TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE. (TUNEL PEATONAL 2, EN LAS JUNTAS, UBICADO EN EL CRUCE DE GOBERNADOR CURIEL, AV. JUAN DE LA BARRERA Y LAS VIAS DE FERROCARRIL)
7	018.05/2011-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-CI	CONSTRUCCIÓN DEL NODO VIAL LAS JUNTAS IV ETAPA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO. (TERRACERIAS, PAVIMENTOS, OBRAS HIDRÁULICAS DEL TÚNEL 3, EN LA COLONIA LAS JUNTAS).
8	018.06/2011-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-CI	CONSTRUCCIÓN DEL NODO VIAL LAS JUNTAS IV ETAPA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO. (TRABAJOS DE IMAGEN URBANA EN EL NODO LAS JUNTAS TÚNEL PEATONAL 2 EN SU CRUCE CON GOBERNADOR CURIEL Y LAS VIAS DEL FERROCARRIL).

Como parte de los procesos de cierres administrativos, financieros, y recepción física de las mencionadas obras, la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública presentó, para cada caso, un documento único denominado "ACTA DE RECEPCIÓN – ENTREGA DE OBRA", el cual se elaboró de conformidad con lo previsto en los artículos 64 de La ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 del Reglamento de dicha Ley.

Si bien, dicho documento se apega a los términos de Ley conforme a los artículos mencionados en el párrafo anterior, éste no es el único documento que, de acuerdo a la Legislación federal, se debe elaborar durante la conclusión de los trabajos.

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa:** Jalisco

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

Al respecto, la normatividad federal contempla también los siguientes documentos como parte del proceso de la conclusión de los trabajos:

A) LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:

"Artículo 64.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

...

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato."

B) REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:

" SECCIÓN IX

DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 168.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente,... Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

...

Artículo 169.- ...

Artículo 170.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios** 2012  
**Ejecutor** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

liquidados;

- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista, y
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley.

Artículo 171.- ...

Artículo 172.- El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes."

En resumen, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) omitió elaborar, como parte del finiquito y terminación de cada uno de los ocho contratos en comento, el documento que constara del finiquito de los trabajos (con los requisitos señalados) y el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones.

Cabe señalar que, en el supuesto de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones motivo de la observación, y que las evidencias no hayan sido entregadas a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Recomendación Correctiva:**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios** 2012  
**Ejecutor** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva:**

El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

**Seguimiento: 01** **Oficio de Solicitud de Descargo: 4095/DGVCO/DAOC/2013**

**Documentación presentada:**

- Oficio SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual la SIOP remite documentación tendiente a solventar las observaciones número 01, 02, 03, y 04, determinadas en la auditoría número JAL/FONMETRO-SEIOP/13.
- Copia simple del oficio SIOP/DS/DGSEYDI/0793/2013, de fecha 16 de mayo de 2013, a través de cual la SIOP instruye a la Dirección General de Obras Públicas, tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en observaciones como la 03.
- Copia simple del oficio número D.G.O.P./0285/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Obras Públicas informa al Titular de la SIOP, que se realizaron las recomendaciones emitidas en para la Observación que nos ocupa.
- Oficio DGSEYDI/1627/2013, de fecha 27 de junio de 2013, mediante el cual la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, envía formatos a la Dirección General Administrativa, en los cuales se implementan las recomendaciones emitidas en para la Observación que nos ocupa.

**Resultado del Análisis**

<b>Recomendación Correctiva</b>		<b>Situación: No Solventada</b>			
<b>Monto Observado</b>	S/C	<b>Monto Descargado</b>	---	<b>Monto Pendiente</b>	S/C

**Comentario**

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante oficio número SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, hace aclaración para la presente recomendación correctiva, en la cual manifiesta que en alcance a la expuesto en la cédula de observación y de acuerdo al artículo 38 fracción IV, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículo 67 inciso c) de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, es facultad de la Contraloría del Estado el inicio de los procedimientos de responsabilidad. Sin embargo, la Dirección General de Verificación y Control de Obra del Estado de Jalisco, no presentó evidencia documental ante esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, de haber iniciado el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas, por actos u omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública).

Por lo antes expuesto esta recomendación persiste como **No Solventada**.

**Recomendación Preventiva**

**Situación: Solventada**

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

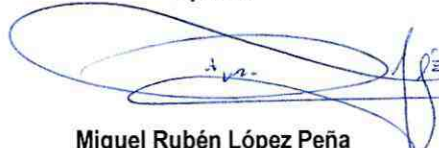
**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios** 2012  
**Ejecutor** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

**Comentario**

Derivado del análisis practicado a la documentación presentada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se observa que instruye a la Dirección General de Obras Públicas; Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; y Dirección General Administrativa de la SIOP, para que se implementen las acciones necesarias a fin de evitar la recurrencia de este tipo de observaciones.

Por lo antes expuesto, la presente recomendación se atiende a conformidad por lo que se determina como **Solventada**.

Elaboró  
  
Ludivina Licea Martínez  
Contratista

Aprobó  
  
Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional Zona Centro Occidente

Cédula de Seguimiento  
Entidad Federativa: Jalisco

Febrero 2014

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
Auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13 Ejercicios 2012  
Ejecutor Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

Observación Número: 04

Monto Observado: \$4'338,374.67

**Pagos Improcedentes.**

Con motivo de la auditoría número JAL/FONMETRO-SEIOP/13, practicada al Fondo Metropolitano (FONMETRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se analizaron los expedientes unitarios de los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, proporcionados por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), correspondientes a las obras denominadas "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Componente 2)" y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblito, Componente 4)", respectivamente.

De lo anterior se detectó que para ambos casos, se pagaron, mediante estimaciones, acciones encaminadas a la publicidad de estas obras, a través de medios masivos de comunicación. En el anexo 1 de esta cédula se detallan, para cada caso, tales acciones y sus importes pagados mediante estimaciones; que suman un total (por ambos contratos) de \$4'338,374.67, incluyendo el IVA.

Cabe mencionar que los contratos en comento se celebraron bajo la denominación de "Contratos de Obra Pública", fundamentándose en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Sin embargo, la naturaleza de los conceptos que son motivo de la presente observación, no corresponden a trabajos de obra pública, ni a servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a las definiciones establecidas por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Se deroga.

Fracción derogada DOF 28-05-2009

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;  
Fracción reformada DOF 28-05-2009.

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;  
Fracción reformada DOF 28-05-2009

VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

Fracción reformada DOF 28-05-2009.

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Fracción adicionada DOF 28-05-2009

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

X. Todos aquéllos de naturaleza análoga."

Siendo evidente que tales acciones de publicidad a través de medios masivos de comunicación, no caben en ninguna de las fracciones previstas por los artículos arriba mencionados.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que, para ambos casos, los precios unitarios de dichas acciones fueron autorizados como conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos, procediéndose así al pago de éstos. No obstante, se incumplió con

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

lo dispuesto por la normatividad federal en los siguientes aspectos:

A) De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios,..."

Al respecto, ni en los convenios modificatorios de las obras en comento, ni en ningún otro documento (de los presentados dentro de los expedientes de estas obras), se justifican y motivan, de manera fundada y explícita, las razones y criterios por las cuales se autorizaron las acciones observadas, como conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos.

B) Del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 105.- Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente..."

Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente..."

En la hoja con folio 0001 de la "bitácora oficial de obra" para el contrato número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, correspondiente a la "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Componente 2)", se asentó una nota, sin número ni fecha, firmada por el Supervisor y el Residente, que menciona textualmente lo siguiente:

"Con esta fecha y en reunión celebrada con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se ordena a la empresa SPHAERA Construcciones S.A. de C.V. el pago por la publicidad de la obra en la totalidad de la misma con diversas empresas de radio, televisión y publicidad impresa, para la información a la ciudadanía del beneficio social que el denominado "Corredor Vallarta - Lázaro Cárdenas" significará a la zona metropolitana.

Además, se ordena a la contratista la impresión de lonas, colocación en diferentes puntos de la ciudad, informando a la ciudadanía de los avances y rutas de desvío para la obra próxima a iniciarse, así como la orden del retiro paulatino de todos los puntos según la Secretaría lo considere conveniente."

Al respecto, se aprecia que lo mencionado en la nota de bitácora arriba transcrita (la cual carece de fecha y número), no significa una solicitud de conceptos o trabajos de obra necesarios para el desarrollo de la misma, justificados y motivados de forma fundada y explícita, Únicamente es una indicación puntual, que emanó de una reunión con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que se realizara el pago, a través de la contratista SPHAERA Construcciones S.A. de C.V., a las empresas publicitarias por la propaganda radiofónica, televisiva e impresa, de la obra en su totalidad. Se entiende que dicha publicidad correspondía al proyecto integral del "Corredor Vallarta - Lázaro Cárdenas", y no únicamente al contrato en comento, al cual se le incluyeron en sus estimaciones el pago de dicha propaganda.

Resulta también evidente que las mencionadas acciones publicitarias no formaban parte de los alcances, metas y objetivos contractuales de la obra en comento; ni eran competencia de la contratista SPHAERA Construcciones S.A. de C.V., la cual es una empresa "constructora".

Así mismo, la referida nota de bitácora tampoco deja en claro si los trabajos solicitados de: impresión, colocación (en diferentes puntos de la ciudad) y retiro paulatino de lonas informativas respecto a los avances y rutas de desvío "para la obra próxima a iniciarse" (sin especificar a cual obra se refiere), tenían relación directa con el contrato en comento. Además, ni la mencionada nota de bitácora, ni algún otro documento del expediente de dicha obra, aportan la justificación, fundada y motivada, para tales trabajos solicitados.



## Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

Por otra parte, en la bitácora del contrato número 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, correspondiente a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblito, Componente 4)"; no se menciona en lo absoluto lo referente a las acciones de publicidad pagadas mediante estimaciones autorizadas de este contrato.

En resumen, autoridades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco), disponiendo de recursos provenientes del Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012, asignados específicamente para la ejecución de las obras cuyos objetivos, metas y alcances fueron convenidas mediante los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP; ordenaron y autorizaron pagos improcedentes por \$4'338,374.67 (incluyendo el IVA), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva y por medios impresos, del proyecto "Corredor Vallarta - Lázaro Cárdenas". Pagos que resultan improcedentes, toda vez que dichas acciones no corresponden a conceptos o trabajos de obra pública, ni a servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo definido por la normatividad federal. Además de que no se justificó, motivó, ni fundamentó fehacientemente la autorización de los Precios Unitarios para las acciones observadas, ni se acreditó la procedencia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para la autorización de esas acciones como conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos, incumpliendo además disposiciones que, para tales efectos, contempla dicha legislación federal.

Cabe señalar que, en el supuesto de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones motivo de la observación, y que las evidencias no hayan sido entregadas a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Recomendación Correctiva:**

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco (anteriormente Secretaría de Desarrollo Urbano), deberá realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación por el monto observado de \$4'338,374.67, más los intereses financieros que se hubiesen generado desde la fecha en que se generaron los pagos improcedentes hasta el momento de su reintegro; presentando la evidencia de dicho reintegro a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Contraloría del Estado de Jalisco.

Así mismo, en el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Recomendación Preventiva:**

El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.



**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

**Documentación presentada:**

- Oficio SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, de fecha 15 de julio de 2013.
- Oficio SIOP/DS/DGSEYDI/1449/2013, de fecha 15 de julio de 2013.
- Acta de la XCVI Sesión Ordinaria del Consejo de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- Acta de la VII Sesión Extraordinaria del Subcomité de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara"
- Propuesta del Plano de señalización y rutas de desvío para las obras "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Componente 2)" y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblito, Componente 4)".
- Propuesta del Plano de señalización y nuevas rutas de desvío para las obras motivo de la observación
- Diversas publicaciones en las que se hace de conocimiento la problemática generada por el bloqueo de vías principales y secundarias, generadas por la construcción de las obras.
- CD con spot de radio.
- Copia simple de las facturas números 2913, 126252PA00563, 822, 409, 4744, 923, 190, 0159, 4025, 206, GDL-00082, 1279D, 214, 126, 101, 006, I-3697, 831, 392, 17257, 301, A 6821, 0210, TCAP2134, TCAP2133, EG 2343, EEE 2529, 590. Así como de las órdenes de pago número 43295, 11616, 11891, 2896, 2897. Y del contrato con número 13071.

**Resultado del Análisis**

<b>Recomendación Correctiva</b>		<b>Situación: No Solventada</b>			
<b>Monto Observado</b>	<b>\$4'338,374.67</b>	<b>Monto Descargado</b>	---	<b>Monto Pendiente</b>	<b>\$4'338,374.67</b>

**Comentario**

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a través de la Contraloría del Estado de Jalisco, presenta oficio número SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, mediante el cual anexa documentación tendiente a solventar las observaciones determinadas en la auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13, además expone las justificantes que motivaron la ejecución de los conceptos observados, mismos que se exponen a continuación:

- Oficio SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, de fecha 15 de julio de 2013, en el cual cita los artículos 3ro y 4to de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, definiciones del capítulo 3.01.01.07 "Señalización" de las Normas Técnicas de Construcción de la SCT y el artículo 87 de las reglas de operación del Fondo Metropolitano, sin embargo se toman fragmentos de cada uno de los artículos o conceptos y no se hace el razonamiento de la cita legal de manera integral (las interpretaciones no son correctas).
- Se anexa un testigo de radio y diversas copias simples de facturas, órdenes de pago y contrato con conceptos de acciones que amparan la publicidad para estas obras; Acta de la XCVI Sesión Ordinaria del Consejo de la Zona Metropolitana de Guadalajara; Acta de la VII Sesión Extraordinaria del Subcomité de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara"; propuesta del plano de señalización y rutas de desvío para las obras "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Componente 2)" y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblito, Componente 4)"; y Propuesta del Plano de señalización y nuevas rutas de desvío para las obras motivo de la observación, en las que si bien es cierto que se autorizan y programan las obras observadas, las rutas alternas para la circulación peatonal y vehicular entorno al lugar de los trabajos y la evidencia de la

## Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

ejecución de los trabajos, también lo es, que la observación que nos ocupa no se cuestiona la ejecución de las obras, la no realización de las rutas, ni la ejecución de los conceptos, por lo que los requerimientos la deberán atenderse tal como se planteó en la recomendación correctiva.

Así también, se aprecia tanto en las justificaciones expuestas como en el testigo de radio presentado y en fotografías anexas, que la publicidad que se realizó, estuvo encaminada a la difusión de la obra y fue motivada por la tensión social de las obras en cuestión, no se relaciona con la infraestructura de las obras, no se aprecia en ninguna de la documentación la difusión a la población de las rutas alternas con respecto a la obra.

- Además, no se fundamenta la omisión del procedimiento correspondiente para conceptos extraordinarios no previstos en catálogo contratado, mismo que se establece en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que si bien es cierto que se asentó en la bitácora de obra la instrucción para ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original, también lo es, que no se presentaron los precios unitarios correspondientes por parte de la contratista para el trámite de autorización, ejecución y pago de los referidos conceptos.

Artículo 105...

*Quando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 de este Reglamento.*

En conclusión, no se justificó ni fundamentó la inclusión de los conceptos observados con cargo a las obras y por ende, tampoco el pago de los mismos con recursos provenientes del Fondo Metropolitano ya que la justificación la fundamentan como un contrato de servicios relacionados con las obras públicas, sin embargo, el contrato es de obra pública; y los trabajos observados no cumplen con el objeto considerado en la definición ni de obra pública ni de servicios relacionados con la obra pública de acuerdo al artículo 4 de la LOPSRM. Así también, en las justificaciones emitidas por la SIOP, no se aclara lo relativo al incumplimiento a la LOPSRM en el sentido de realizar el pago de los trabajos observados, omitiendo los procedimientos indicados en dicha Ley para conceptos no previstos en el catálogo contratado.

Derivado de lo anterior, y toda vez que las justificantes presentadas por la SIOP no desvirtúan la observación, la recomendación persiste y ésta, deberá realizar el reintegro a la TESOFE del monto observado más los intereses generados desde la realización del pago improcedente de los conceptos observados en las estimaciones hasta el momento del reintegro correspondiente, por lo que la observación persiste para reintegro y se determina como **No Solventada**.

En cuanto a la implementación del procedimiento de responsabilidades administrativas por actos, omisiones o posibles reincidencias que dan lugar a este tipo de observaciones, la SIOP expone que con base en los elementos que aporta para la solventación de la recomendación correctiva, no existen motivos para la realización de dicho procedimiento, sin embargo, adjunta a la documentación tendiente a solventar la presente observación, copia simple del oficio número SIOP/DS/DGSEYDI/1449/2013, en el cual el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, exhorta al Director General de Obras Públicas a implementar "las acciones procedentes para que en la ejecución de total o parcial de recursos federales, se subsanen las fragilidades administrativas detectadas y así evitar la recurrencia de la observación 04", con lo cual se constata que la irregularidad observada existió, toda vez que el titular de la SIOP, giró las instrucciones a efecto de que se subsanen las fragilidades administrativas detectadas.

Sustentado en el artículo 38 fracción IV, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículo 67 inciso c) de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, la SIOP no es la instancia facultada para determinar el inicio o no del procedimiento de responsabilidades administrativas, sino la Contraloría del Estado de Jalisco, motivo por el cual se le reitera a ese Órgano Estatal de Control, inicie dicho procedimiento correspondiente tal como se indicó por esta UORCS en la recomendación planteada originalmente.

Asimismo, fundado en el Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto

**Cédula de Seguimiento**  
**Entidad Federativa: Jalisco**

Febrero 2014

**Programa:** Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara) (FONMETRO)  
**Auditoría:** JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicios:** 2012  
**Ejecutor:** Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)

es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dicho procedimiento a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

Por lo antes expuesto esta recomendación persiste como **No Solventada**.

**Recomendación Preventiva**

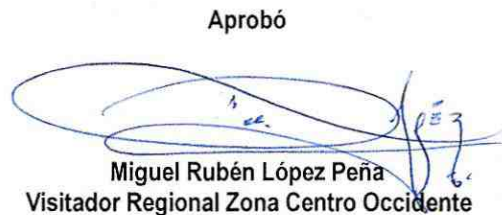
**Situación: Solventada**

**Comentario**

Del análisis practicado a la documentación presentada por la SIOP a través de la Contraloría del Estado de Jalisco, tendiente a solventar la presente observación, en el que se adjunta copia simple del oficio número DGSEYDI/1846/2013, en el cual el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, exhorta al Director General de Obras Públicas a implementar las acciones procedentes para que en la ejecución total o parcial de recursos federales, se subsanen las fragilidades administrativas detectadas y así evitar la recurrencia de la observación en comento.

Por lo antes expuesto, la presente recomendación se atiende a conformidad por lo que se determina como **Solventada**.

Elaboró  
  
Ludivina Licea Martínez  
Contratista

Aprobó  
  
Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional Zona Centro Occidente